



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

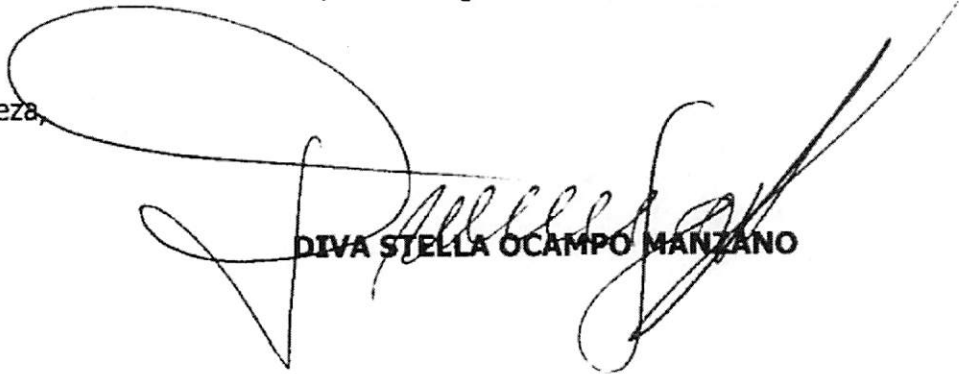
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°072

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

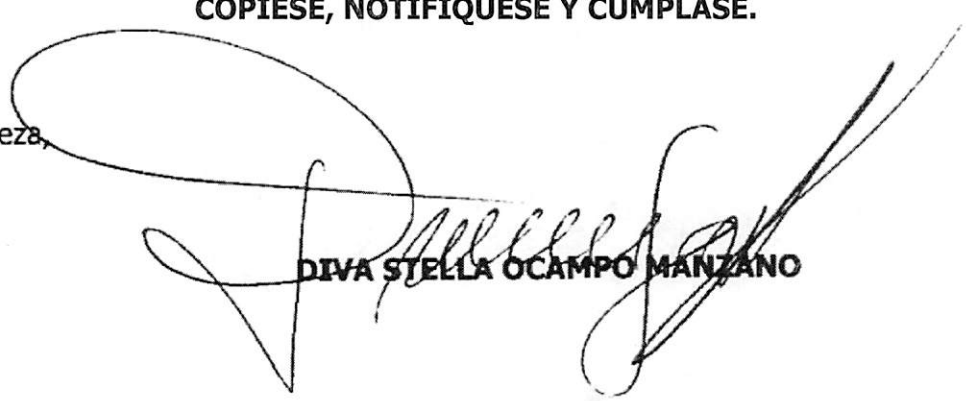
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°072

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: GLADYS MARIA COSSIO SARRAZOLA
DEMANDADO: LIDA GRACIELA GIL TROCHEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00240-00 (PARTIDA INTERNA N°. 8468)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogada SAMARA CERON PRIETO, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

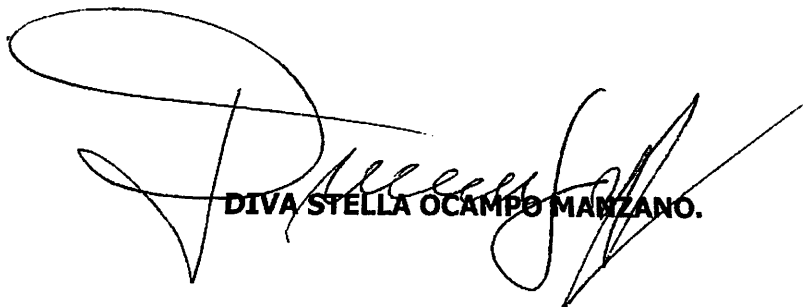
DISPONE:

1º.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

2º.- ARCHIVASE el expediente en los anaques del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 72

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2021

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CODELCAUCA
DEMANDADO: CLAUDIA JIMENA MEDINA PEREZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00418-00 (PARTIDA INTERNA N°. 8646)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

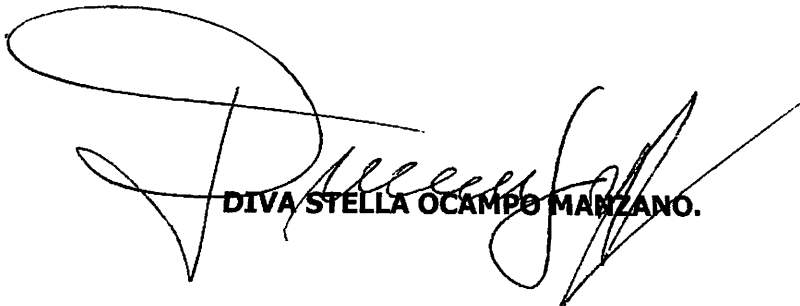
D I S P O N E:

1º.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

2º.- ARCHIVESE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 72

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2021

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CODELCAUCA
DEMANDADO: ALEXANDER SANCHEZ BONILLA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00507-00 (PARTIDA INTERNA N°. 8735)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

2º.- ARCHIVASE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 72

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2021

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CODELCAUCA
DEMANDADO: LEYDY YURANY AGUDELO CASTRO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00544-00 (PARTIDA INTERNA N°. 8772)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

2º.- ARCHIVASE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 72

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2021

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-588-00 (P.I. 8816)
DEMANDANTE: FRANCISCO SIMON CARRASCO LUNA
DEMANDADO: ANA MILENA MEJIA ECHEVERRY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

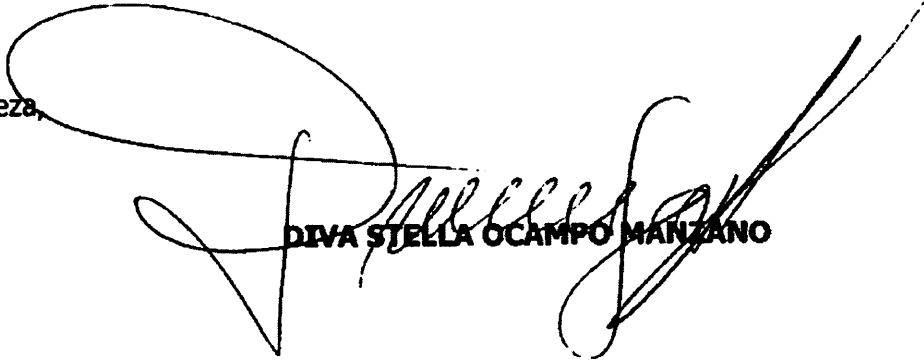
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice los trámites necesarios para dar impulso al proceso a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°072

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 19-698-40-03-002-2020-00041-00 (P.I. 8859)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (CODELCAUCA)
DEMANDADO: LIS LORENA PABON HERRERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito, "cuando para continuar con el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juzgado ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por Estado".

Como quiera que en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

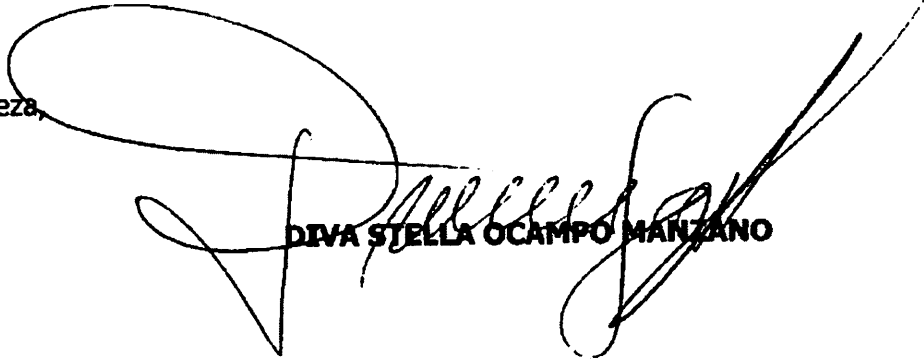
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal que le corresponde; vencidos los treinta (30) días sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°072

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.